

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que en termino se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 471**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – SIMULACIÓN (MENOR)
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA GUERRERO PORTILLA C.C.
66.748.206
DEMANDADO: JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ C.C.
16.628.196, LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES C.C.
16.628.196 y LUZ ARGENIS GUAPACHA C.C. 31.956.534
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00089-00

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose inadmitido la demanda, se observa que cumplido el termino de ley para subsanar la parte actora presentó escrito de subsanación; esto según constancia secretarial.

A pesar de la subsanación realizada, se observa que no se cumplió cabalmente con los aspectos detallados en el auto de inadmisión de la demanda. Específicamente, se señaló en el numeral 1.5 la necesidad de "*discriminar el valor de cada uno de los frutos naturales y civiles que hubiese podido producir el inmueble objeto de simulación, conforme a la petición*". La apoderada solo mencionó que los futuros civiles y naturales percibidos por el inmueble ascenderían a \$77.600.000, sin discriminación técnica y detallada de estos conceptos, de conformidad como lo indica la norma procesal.

Adicionalmente, en el auto previo se indicó la necesidad de determinar la cuantía del bien mediante el certificado de avalúo catastral vigente. No obstante, se omitió por completo la presentación de dicha certificación, un aspecto fundamental que no puede pasarse por alto en este tipo de procesos.

Se ha pasado por alto el cumplimiento del numeral 7 del auto mencionado, referido a la manifestación exigida por el artículo 245 del Código General del Proceso.

Por último, en cuanto al canal digital de los demandados, según lo solicitado en el numeral 11, la apoderada judicial descuidó afirmar bajo gravedad de juramento y/o información sobre cómo obtuvo dichas direcciones.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda que motiva este proceso, de conformidad con el artículo 90 del C. G.P., por no haber sido subsanada en debida forma

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de SIMULACIÓN presentada por MARIA FERNANDA GUERRERO PORTILLA, a través de apoderada judicial, contra JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ, LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES y LUZ ARGENIS GUAPACHA, por las razones anteriormente expuestas.

2.- SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos allegados, si se presenta en copias conforme a la Ley 2213 de 2022.

3.- ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 21 DE FEBRERO DEL 2024**

cs

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60aa642bd1bbe8ab4714023200441966cb809e1076faf88d601158aeff65eafc**

Documento generado en 20/02/2024 11:26:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>